



**CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL**  
**ENTRE**  
**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HONDURAS**  
**Y LA BENEMÉRITA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE PUEBLA, MÉXICO**

CONVENIO GENERAL DE COOPERACIÓN QUE CELEBRAN LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HONDURAS, EN ADELANTE LA "UNAH" REPRESENTADA POR SU RECTORA, JULIETA CASTELLANOS RUIZ Y LA BENEMÉRITA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE PUEBLA, EN LO SUCESIVO "LA BUAP" REPRESENTADA POR SU RECTOR DR. JOSÉ ALFONSO ESPARZA ORTIZ, A QUIENES EN FORMA CONJUNTA SE REFERIRÁ COMO "LAS PARTES", Y QUE SE SUJETAN AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

**ANTECEDENTES**

- I. El 22 de julio de 2002, las partes firmaron un Convenio de Colaboración, con el objeto de promover la colaboración entre las instituciones firmantes, a fin de permitir la movilidad de estudiantes y profesores, la armonización de los planes y programas de estudio, el fortalecimiento de áreas estratégicas.
- II. Que debido a los resultados obtenidos de la vinculación interinstitucional, es voluntad de las partes renovar el citado Convenio de Colaboración y precisar los mecanismos de colaboración entre ellas.

**DECLARACIONES**

**I. DE LA "UNAH" QUE:**

1. De conformidad al artículo 160 de la Constitución de la República de Honduras, la UNAH es una institución autónoma del Estado, que cuenta con personalidad jurídica, goza de exclusividad para organizar, dirigir y desarrollar la educación superior y profesional del país.



2. La ley orgánica de la UNAH contempla dentro de sus objetivos fomentar y promover el desarrollo de la educación superior en beneficio de la sociedad hondureña, formando profesionales del más alto nivel académico, cívico y ético, capaces de enfrentar los desafíos que impone la sociedad; de igual forma fomentar la vinculación de la UNAH con las fuerzas productivas, laborales, empresariales, así como con las demás que integran la sociedad hondureña.
3. Su representante legal es la Rectora, Dra. Julieta Castellanos Ruiz, según consta en el Acuerdo de Nombramiento No. 13-2013-JDU-UNAH de la Junta de Dirección Universitaria de la UNAH.
4. Para efectos del presente convenio señala como su domicilio legal, la Rectoría, 12 piso Edificio Alma Máter, Ciudad Universitaria "José Trinidad Reyes", Boulevard Suyapa, Tegucigalpa, M. del D.C., Francisco Morazán, Honduras. Código Postal: 11101-UNAH.

## II. DE "LA BUAP" QUE:

1. Es un organismo público descentralizado del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene por objeto contribuir a la prestación de los servicios educativos en los niveles medio superior y superior, realizar investigaciones científicas, tecnológicas y humanísticas, y coadyuvar al estudio, preservación, acrecentamiento y difusión de la cultura. Que la atención a la problemática estatal tendrá prioridad en los objetivos de la Universidad, y la institución contribuirá por sí o en coordinación con otras entidades de los sectores público, social y privado al desarrollo nacional.
2. En atención a los anteriores objetivos y a los objetivos del Plan de Desarrollo Institucional, se estima prioritaria la formación de recursos humanos de alto nivel en beneficio de la enseñanza, la investigación y la extensión universitaria.
3. La Universidad Autónoma de Puebla, fue declarada Benemérita por Decreto de la "L" Legislatura Estatal, de fecha 2 de abril de 1987, publicado en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de Puebla, el 10 de abril de 1987.
4. Su representante legal es el Rector, Dr. José Alfonso Esparza Ortiz, de conformidad con el artículo 15 de su Ley, publicada en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de Puebla, el 23 de abril de 1991.



5. Para efectos del presente convenio señala como su domicilio legal, la casa número 104 de la calle 4 Sur del edificio Carolino de esta ciudad de Puebla, México.

### CLÁUSULAS

**PRIMERA (1).** El presente Convenio tiene como objeto establecer las bases, mecanismos y criterios a través de los cuales la "BUAP" y la "UNAH" realizarán acciones conjuntas de cooperación y colaboración académica, científica y cultural para el beneficio de las funciones educativas que desempeñan.

**SEGUNDA (2).** "LAS PARTES", con el fin de fortalecer las actividades de docencia, el desarrollo de proyectos de investigación y de acciones de vinculación internacional en disciplinas de interés común, realizarán:

- a. Intercambio de estudiantes;
- b. Intercambio de personal docente;
- c. Participación en conferencias, simposios, seminarios y encuentros académicos
- d. Colaboración en proyectos de investigación;
- e. Intercambio de publicaciones, reportes y otra información académica;
- f. Colaboración en desarrollo profesional; y
- g. Otras actividades que sean mutuamente acordadas.

**TERCERA (3).** "LAS PARTES" podrán apoyar financieramente en la medida de su disponibilidad presupuestal, los programas de trabajo que deriven del presente convenio.

**CUARTA (4).** "LAS PARTES" acuerdan que los programas de trabajo de las actividades referidas en la cláusula segunda de este instrumento, serán objeto de Convenios Específicos.

**QUINTA (5).** Los convenios específicos describirán sus fines y alcances, las actividades a desarrollar, la responsabilidad de cada una de "LAS PARTES", el presupuesto, definición de fuentes de financiamiento, participantes, designación de los responsables de la operación y



ejecución del convenio, instalaciones y equipo a utilizar en su caso, vigencia, solución de controversias y mecanismos de evaluación.

**SEXTA (6). "LAS PARTES"**, acuerdan que el personal que cada una designe o contrate para la realización de actividades relacionadas con este convenio, permanecerá en todo momento bajo la subordinación, dirección y dependencia de la parte que lo designó o contrató, por lo que en ningún momento existirá relación laboral alguna entre una parte y el personal designado o contratado por la otra, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario.

**SÉPTIMA (7). "LAS PARTES"** reconocen la titularidad de los derechos morales y patrimoniales de propiedad intelectual o industrial que cada una ostente, de conformidad con lo dispuesto en la Legislación del Derecho de Autor y Propiedad Industrial de cada país, estando de acuerdo en que los derechos derivados del presente instrumento y de los convenios específicos, corresponderán a la parte que los haya producido o a ambas en proporción a sus aportaciones.

En consecuencia, **"LAS PARTES"** asumirán frente a terceros, la responsabilidad que a cada una corresponda.

Ninguna de **"LAS PARTES"** podrá utilizar la marca, logotipo o emblema de la otra en publicaciones, ni programas, si antes no está autorizado o expresamente convenido por escrito entre **"LAS PARTES"**

**OCTAVA (8). "LAS PARTES"** designan para fines de administración del presente convenio y como responsables de la gestión de los convenios específicos:

Por la **"UNAH"**: La Vicerrectoría de Relaciones Internacionales (VRI) de la UNAH. 11 Piso Edificio Alma Máter, UNAH, Ciudad Universitaria "José Trinidad Reyes", Boulevard Suyapa, Tegucigalpa, M. del D.C., Francisco Morazán, Honduras. Código Postal: 11101-UNAH. Tel.: (504) 2216-6100 ext.: 110385. Correo electrónico: [vri@unah.edu.hn](mailto:vri@unah.edu.hn)

Por la **"BUAP"**: La Dirección General de Desarrollo Internacional, por conducto de su Titular: Mtro. Quentin Boulat Riou.

Dirección electrónica: [dirección.dgdi@correo.buap.mx](mailto:dirección.dgdi@correo.buap.mx)

Domicilio. 4 Sur 104, Col. Centro Histórico, Edificio Carolino, Puebla, Puebla, México. C.P. 72000



**NOVENA (9).** “LAS PARTES” convienen en que el presente convenio surtirá sus efectos a partir de la fecha de su firma y tendrá vigencia de cinco (5) años, pudiéndose dar por terminado previa notificación por escrito que en este sentido se dirija a la contraparte con treinta (30) días naturales de anticipación a la fecha en que se determine darlo por terminado.

“LAS PARTES” tomarán las providencias necesarias a través del instrumento que determinen, con el fin de que las acciones que se hayan iniciado se desarrollen hasta su total conclusión.

El presente convenio podrá ser objeto de enmiendas o adiciones por determinación de “LAS PARTES”, siempre y cuando conste por escrito. Dichas enmiendas o adiciones obligarán a los signatarios a partir de la fecha de su firma.

**DÉCIMA (10).** “LAS PARTES” acuerdan que las controversias o disputas que se susciten con motivo de la interpretación o ejecución del presente instrumento, se resolverán de común acuerdo.

\*\*\*

Leído que fue por “LAS PARTES” el presente instrumento, lo firman de conformidad por duplicado.

POR  
LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA  
DE HONDURAS

POR  
LA BENEMÉRITA UNIVERSIDAD  
AUTÓNOMA DE PUEBLA



*Julieta Castellanos Ruiz*  
JULIETA CASTELLANOS RUIZ  
RECTORA

Fecha:

*José Alfonso Esparza Ortiz*  
JOSÉ ALFONSO ESPARZA ORTIZ  
RECTOR

Fecha: Agosto 2017